----Trelew, 12 de julio de 2023. ----------

----**VISTOS:** Estos autos caratulados: “P., M. del C. c/ K., P. E. s/ Daños y perjuicios” (Expte. N° 165 - Año 2023 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Dr. R. G. W. en representación de la parte demandada mediante el escrito ID 960588 (fs.391), contra la regulación de los honorarios profesionales del perito accidentológico F. C. E. S. efectuada mediante Sentencia Interlocutoria N° 03/2023, concedido por providencia de fecha 28/02/2023 (fs. 395) y fundado mediante escrito ID 981958 (fs. 396/396vta) de fecha 02/03/2023.----------

----**Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Que mediante Sentencia Definitiva Nro. 051/2022 se hizo lugar a la demanda promovida por la Sra. M. del C. P. en contra de P. E. K. y la aseguradora S. B. R. C. de S. L., condenando a ambas a que dentro del plazo de diez días de notificada se abone a la actora la suma de $ 225.439,36, regulándose los honorarios del licenciado F. C. S. en un 4% (ver fs. 358vta).----------

----Sin perjuicio de lo expuesto, y mientras se encontraban sustanciando las apelaciones respectivas contra dicho decisorio, las partes arribaron a un convenio conciliatorio (fs.365/365vta) por el cual S- B. R. C. Ltda. ofreció abonar a la Sra. M. del C. P. la suma de $ 898.285,67 lo que fue aceptado por esta última. Asimismo, se estableció que los honorarios de los peritos, en caso de existir, serían abonados por la aseguradora.---------

----En ese marco, el lic. F. C. S. a fs. 375 presentó liquidación de sus honorarios, determinándolo en la suma de 35.931,42, importe que calculó aplicando el porcentual regulado en la sentencia definitiva sobre el monto acordado. Corrido el traslado a la contraria mediante providencia de fecha 16/11/2022, dicha planilla no fue impugnada por las partes, por lo que se peticionó su aprobación.----------

----El Conjuez de primera instancia, mediante Sentencia Interlocutoria Nro. 03/2023 rechazó la planilla de liquidación practicada por el lic. F. C. S. a fs. 375 (escrito ID 719607) y determinó los honorarios del mencionado profesional en la suma de $ 69.147,60 considerando el valor del JUS de $ 8.643,45, conforme Resolución Administrativa N° 9404/2022. Para así resolver, tuvo en consideración que el porcentaje de honorarios regulados al profesional (4%) resulta inferior al mínimo legal previsto en el artículo 7 de la Ley XIII N° 4, razón por la cual los determinó en 8 JUS.----------

----**II.-** El letrado apoderado de la parte demandada, Dr. R. G. W. interpuso recurso de apelación contra dicha regulación, entendiendo que la resolución carece de fundamento legal dado que el art. 7° de la Ley XIII N° 4 refiere a abogados y no a peritos. De tal modo, sostiene que el juez se apartó infundadamente de la escala establecida en la primera parte del artículo 60 de la Ley XIII N° 4, aplicando otro artículo que no corresponde a los peritos auxiliares de la justicia. ----------

----Finalmente, también se agravia del punto III de la sentencia en tanto intima a la “obligada al pago” para que en el término de 5 días pague las sumas adeudadas indicadas precedentemente, bajo apercibimiento de que podrá aplicarse lo previsto por el art. 770 del Código Civil y Comercial (art. 152 del CPCC), por cuanto era el momento

oportuno para aplicar el tope del 25%, especificando la suma cierta a cargo de la condenada en costas, tal cual fuera solicitado mediante presentación de fecha 29/12/22 (ID 934512).----------

----**III.-** Para resolver la cuestión planteada cabe señalar que la Sentencia Definitiva N° 51/2022 que fijó los honorarios del perito S. en el 4% del monto del proceso se encuentra firme al haberse desistido los recursos interpuestos con posterioridad a presentarse acuerdo conciliatorio (ID 838604 y 840082 - fs. 365, 366 y 368). Asimismo, debe considerarse que el porcentual regulado se encuentra consentido por su beneficiario, ya que el propio S. presentó planilla de liquidación estableciendo su crédito en el 4% del monto de acuerdo celebrado por las partes (ID 871960 - fs.375).----------

----Siendo ello así y estando frente a una cuestión patrimonial disponible, el magistrado de grado no estaba facultado para rechazar la liquidación efectuada por el perito para aplicar el mínimo legal que no había sido requerido. Por esta razón, corresponde hacer lugar a esta porción del agravio. ----------

----Finalmente, respecto al agravio vinculado a la responsabilidad de la demandada en el pago de las costas procesales y la aplicación del tope del 25%, y sin perjuicio de la confusión que realiza entre los arts. 730 y 770 del CCCN, cabe consignar que el planteo introducido por escrito ID 934512 (fs. 389) no ha sido resuelto hasta el momento por el juez de primera instancia. Por ello, el requerimiento efectuado resulta extemporáneo, por prematuro.----------

----Por todo lo expresado, el recurso articulado debe prosperar, por lo que corresponde revocar la Sentencia Interlocutoria N° 3/2023, fijándose los honorarios del perito Lic. F. C. S. en la suma de $ 35.931,42 según planilla por él mismo presentada y no objetada por la obligada al pago. ----------

----**IV.-** Por último, no se imponen costas ni se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada, toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas (arts. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.).----------

----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----**I)** REVOCAR la Sentencia Interlocutoria N° 03/2023 en todas sus partes.

----**II)** CUANTIFICAR los honorarios del lic. F. C. E. S. por su actuación en autos en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 35.931,42), conforme planilla obrante a fs. 375. -----

----**III)** INTIMAR a la obligada al pago para que en el término de 5 días abone las sumas indicadas.----------

----**IV)** SIN IMPONER costas y sin regular honorarios por la labor desarrollada en la Alzada dado lo dispuesto en el considerando respectivo (arts. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.).----------

----**V)** REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

NATALIA ISABEL SPOTURNO **G. NICOLÁS WALTER** **MARCELO FERNANDO PERAL**

----REGISTRADA BAJO EL Nº 036 DE 2023 - SIC.- CONSTE.----------

PABLO SEBASTIÁN ETCHART SECRETARIO DE REFUERZO